

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2004 331 00**

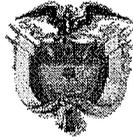
Agréguense y póngase en conocimiento el oficio N° 3961 allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINCY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2004 00452 00
DEMANDANTE: HOSPITAL ERASMO MEOZ
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALÚD DE SANTANDER

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo de la parte demandante, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro de un término prudencial la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO-C.S
RADICADO: No.2009 658

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO-C.S
RADICADO: No.2009 704

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2010 448 00

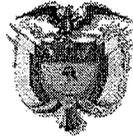
Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la DIAN a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2012 372 00

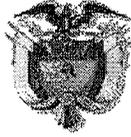
Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HCY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2012 727 00**

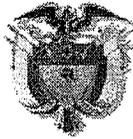
Agréguense y póngase en conocimiento el oficio N° 949 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 4003 004 2013 0015 00
DEMANDANTE: JAIRO CESAR CARRILLO GELVEZ
DEMANDADO: ZAYDA YANETH LAGUADO NIETO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2013 478 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2016 41 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 10 DE JUNIO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4189 001 2016 0691 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN
DEMANDADO: JHON JAIORO MELO CAMACHO Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

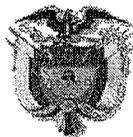
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2017 011 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVISIÓN DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003004 2017 803 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO
HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 830 00

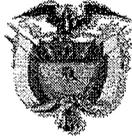
Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 124, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 864 00

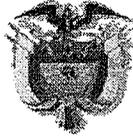
Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 73, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 1051 00
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: NORAIMA YANETH ARIAS PEREZ

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otra parte, conforme a lo solicitado en el Memorial Poder que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandante allegar al despacho el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la empresa donde se compruebe que el señor **JESUS HERMES BOLAÑOZ CRUZ** es el representante legal de dicha entidad.

A su vez, sea allegada la documentación solicitada, ingresa nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0311 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NANCY SOTO TRUJILLO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

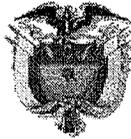
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0387 00

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0387 00
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: YADIRA YANETH GARCIA Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

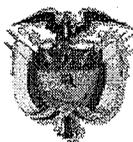
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 448 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 97, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

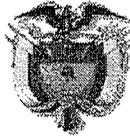
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2018 606 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54001 4003004 2018 615 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la PERSONERIA MUNICIPAL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0677

Accédase a lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede y en consecuencia de ello, requiérase a la sociedad ACTISALUD a fin de que den cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 8 de marzo de 2019 y comunicado con Oficio No. 1959 del 21 de marzo de 2019, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual devengado por la señora DORIS MARIA MORA GELVEZ, como empleada de esa entidad.

Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

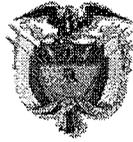
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 679 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 51, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

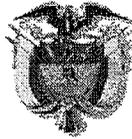
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0710 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 41, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0762 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 26, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 840 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 19, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

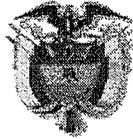
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAVIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-001 40 53 004 2018 890 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 21, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0919 00
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: ARGEMIRA MORA ALVAREZ

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

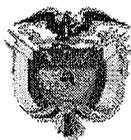
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2018 949 00

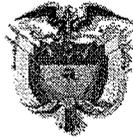
Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 10 DE JUNIO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1008 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.S
DEMANDADO: HEIDI MILENA URBINA ACEVEDO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 1072 00

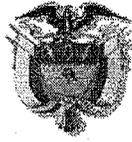
Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 58, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2018 1098 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el CONCESIONARIO SAN SIMON S.A a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2018 1150 00

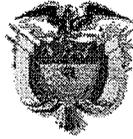
Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1108 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: BEATRIZ MANTILLA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

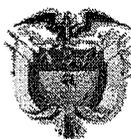
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1178 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SUGEY MARIA CARDENAS CELIS

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

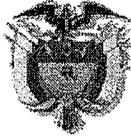
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1190 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO BASQUEZ PUELLO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

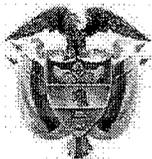
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY
10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-01241

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 24 de abril de 2019, con el cual se resolvió un conflicto negativo de competencia, siendo asignada a ésta sede judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva impetrada por la sociedad Bando Davivienda S.A., a través de apoderada judicial, contra los señores OSCAR MUÑOZ HOYOS, ALONSO MUÑOZ ALZATE y LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS, así como contra la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MUÑOZ HOYOS S.A.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-4680, es de propiedad de los señores ALONSO MUÑOZ ALZATE, MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ, JAIME APOLINAR LEON CONTRERAS y LUZ MARINA MUÑOZ DE JIMENEZ, en 50%, 29,297% y 20.703%, conforme se desprende de las Anotaciones 9, 12 y 14 del referido Folio de Matrícula Inmobiliaria y la demanda solo fue dirigida contra el señor ALONSO MUÑOZ ALZATE.

Por lo anterior y de conformidad a lo señalado en el Tercer Inciso del Numeral 1° del Artículo 468 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado, se ha de requerir al extremo activo, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, proceda a aclarar dicho aspecto.

Vencido dicho el término arriba concedido, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aclare el punto señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. , a fin de que subsane las falencias señaladas. Vencido dicho el término arriba concedido, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

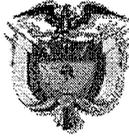
CUARTO: RECONOCER a la Dra. MERCEDES MENDOZA MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2019 020 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DAVIVIENDA Y EL BANCO BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 53 004 2019 037 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 53, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

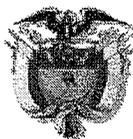
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2019 113 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 32, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2019 0122 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 30, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

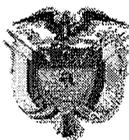
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10
DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2019 172 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE AL POLICIA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORADIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-0248

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, en el que se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRASAN S.A., verificándose que el actual representante legal de dicha persona jurídica es el señor HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ, desapareciendo así la causal de impedimento para con dicha sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que este Juzgado resulta competente para evacuar el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, se dispone auxiliar el mismo, fijando el día JUEVES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro al vehículo Marca CHEVROLET, Línea NKR, Clase MICROBUS, Color Blanco, Amarillo, Azul, Modelo 2002, Placas TPM-478 y de propiedad del señor JUAN JOSE VILLAMIZAR FLOREZ, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES S.A.S.

Para tal efecto, se procede a designar como secuestre al señor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, quien puede ser ubicado en la Av. 2E No. 6-91 Segundo Piso del Barrio Popular de esta ciudad. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

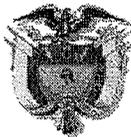
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2019 258 00

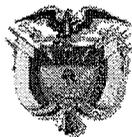
Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2019 280 00

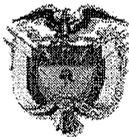
Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PAIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2019 304 00**

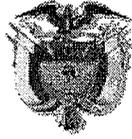
Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2019 320 00

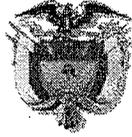
Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2019 332 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por la DIRCCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0369

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor, solicita la corrección del mandamiento de pago en lo que tiene que ver con el valor del capital del Pagaré No. 947342, en sentido de que el valor real es QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15'095.325.00.) y no como quedó en el mencionado auto, la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15'095.352.00.).

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado el Artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago adiado treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR a la señora ANA YIVE PRADA VILLEGAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 947342, la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15'095.325.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$932.024.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de noviembre de 2018 al 27 de marzo de 2019; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 9362017870, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$38'254.964.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1'938.693.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de noviembre de 2018 al 27 de marzo de 2019.”

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago adiado treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará así:

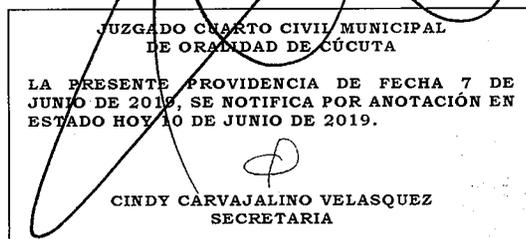
“PRIMERO: ORDENAR a la señora ANA YIVE PRADA VILLEGAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 947342, la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15'095.325.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$932.024.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de noviembre de 2018 al 27 de marzo de 2019; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 9362017870, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$38'254.964.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1'938.693.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de noviembre de 2018 al 27 de marzo de 2019.”

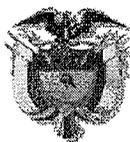
SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ANA YIVE PRADA VILLEGAS, este proveído, junto con el corregido, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54001 4003004 2019 375 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la PERSONERIA MUNICIPAL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROMIENENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. REIVINDICATORIO
RAD. 2019-0424

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 13 de mayo de 2019, por cuanto ésta no cumplía con las formalidades establecidas en los Numerales 4° y 7° del Artículo 82 del Código General del Proceso, así como tampoco lo normado en el Numeral 7° del Artículo 90 ibidem, toda vez que no se cuantificaron las pretensiones de la demanda, especialmente, la pretensión tercera, además no se presentó el juramento estimatorio bajo las formalidades del Artículo 206 de la codificación en cita y no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial.

Para subsanar tales falencias, de manera oportuna, el demandante allega escrito en el cual solicita el decreto de senda medida cautelar y además manifiesta que desiste de la pretensión tercera de la demanda, la cual consiste en el pago de los frutos naturales y civiles que se pudiesen percibir con respecto del inmueble objeto de la demanda.

No obstante lo anterior, no se puede tener como subsanada la demanda, en la medida que para poder modificar y/o excluir pretensiones, se debe efectuar a través de la reforma de la demanda (Art. 93 C. G. P.), la cual, si bien es cierto que se puede solicitar desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, no es menos cierto que ésta debe cumplir con una serie de requisitos, entre otros, que la demanda reformada se presente debidamente integrada en un solo escrito, circunstancia que no se observa en este evento.

Por lo anterior se demarca como único camino jurídico a seguir, que el de tener por no subsanada la demanda y se ha de rechazar la misma, ordenando devolverla, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, al extremo activo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0428

La señora SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JOSE DEL CARMEN BAUTISTA SERRANO, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE DEL CARMEN BAUTISTA SERRANO, pagar a la señora SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en la Escritura Pública No. 2079 corrida el 4 de abril de 2014 en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.04.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia; y, 2) Por concepto de capital vertido en la Escritura Pública No. 2077 corrida el 1° de abril de 2015 en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.04.), más los intereses moratorios causados a partir del 8 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE DEL CARMEN BAUTISTA SERRANO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Casa 7, Calle 11 con Avenidas 12B y 11G, Manzana 53A del Conjunto Residencial Torcoroma Urbanización San José Barrio Torcoroma de esta ciudad, de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN BAUTISTA SERRANO e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-200537.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

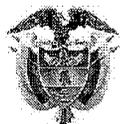
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0430

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 15 de mayo de 2019, por cuanto:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación legal (Num. 2° Art. 84 C.G.P.) de las sociedades TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y ASESORIA LEGAL Y JURIDICA LEGALCOB S.A.S., personas jurídicas éstas que es la endosada y se enuncia como apoderada especial de la ejecutante, respectivamente; 2. No se allegó el memorial poder otorgado para poder iniciar la presente acción compulsiva (Num. 1° Art. 84 C.G.P.); y, 3) La demanda no resulta clara en sus hechos y pretensiones en cuanto a favor de quién se debe librar el mandamiento de pago deprecado (Num. 4° y 5° del Artículo 82 C.G.P.).

Para subsanar tales falencias, de manera oportuna, el extremo demandante allega escrito en el cual manifiesta, entre otras cosas, que no aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASESORIA LEGAL Y JURIDICA LEGALCOB S.A.S., toda vez que el mismo obra a los folios 94 al 96 del presente diligenciamiento.

Sea lo primero indicar que luego de revisado el expediente, se pudo constatar que el certificado de existencia y representación legal de la aludida sociedad no reposa dentro del plenario y además, el expediente solo cuenta con 73 folios útiles, es decir, los folios señalados en el escrito de subsanación, no existen, por ende, no se puede tener como subsanada la demanda, demarcándose como único camino jurídico a seguir, que el de rechazar la misma, ordenando devolverla, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, al extremo activo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0440

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, interpuesta por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, contra los señores ELKIN LOBO RINCON y SARA MICHELI PALOMINO LLANOS, la cual, de manera oportuna, subsanó las falencias señaladas en auto del 15 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores ELKIN LOBO RINCON y SARA MICHELI PALOMINO LLANOS, pagar a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes por las siguientes sumas: 1) Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 05706067500171314, la cantidad de 92582,2337 UVR, equivalentes a la presentación de la demanda, a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$24'591.452.20.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; 2) Por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 25 de octubre de 2018 al 25 de abril de 2019, la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$309.852.61.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; 3) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 25 de octubre de 2018 al 25 de abril de 2019, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1'348.232.89.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ELKIN LOBO RINCON y SARA MICHELI PALOMINO LLANOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Diagonal 25 No. 23-160 Conjunto Parques de Bolívar Etapa 1, Manzana 1 Interior 7, Apartamento 701, de propiedad de los señores ELKIN LOBO RINCON y SARA MICHELI PALOMINO LLANOS e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-306772.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 2019-0442

La Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en calidad de operadora de insolvencia designada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado por la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, remite el mismo, por el fracaso de la negociación de deudas, el cual correspondió por reparto interno a esta sede judicial.

Revisada l plenario, el Despacho observa que se dan los presupuestos del Numeral 1° del Artículo 563 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación patrimonial de la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, quien puede ser ubicado en la Calle 87 No. 42B-25 de Medellín, correo electrónico paulaacev@hotmail.com. Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

Fíjese como honorarios provisionales la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00.).

TERCERO: REQUERIR a la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, se le requiere para que que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: PROHIBIR a la deudora, señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO: INCORPORAR a este trámite todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

OCTAVO: A partir de la apertura de este trámite de liquidación, queda interrumpido el término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Igualmente, se harán exigibles todas las obligaciones a plazo a cargo de la deudora señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, sin que se hagan exigibles las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

NOVENO: ORDENAR a los demás juzgados la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0444

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la sociedad COMERCIALIZADORA CAFÉ EL CRISOL S.A.S. y contra los señores GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA TEOTISTE OLIVEROS NIETO, la cual, de manera oportuna, se subsanó las falencias señaladas en auto del 27 de mayo de 2019 y además, se presentó reforma de la misma, incluyendo a una demandada.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como las del Artículo 93 de la codificación en cita, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a la reforma de la demanda deprecada y a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad COMERCIALIZADORA CAFÉ EL CRISOL S.A.S. y a los señores GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA TEOTISTE OLIVEROS NIETO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 664896, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$37'075.178.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 25 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2'540.339.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 1° de diciembre de 2018 al 24 de abril de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad COMERCIALIZADORA CAFÉ EL CRISOL S.A.S. y a los señores GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA TEOTISTE OLIVEROS NIETO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0444

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad COMERCIALIZADORA CAFÉ EL CRISOL S.A.S., posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BOGOTA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BCSC, AV VILLAS, BANCOLOMBIA y CITIBANK, limitando la medida a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$68'100.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 11AN No. 3A-41 de esta ciudad, de propiedad del señor GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-148929.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí

decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 19 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0447

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, interpuesta por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, contra los señores ZULLEY YASMIN PEREZ ORTIZ y SERGIO ALEXANDER JIMENEZ AVILA, la cual, de manera oportuna, se subsanó las falencias señaladas en auto del 27 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores ZULLEY YASMIN PEREZ ORTIZ y SERGIO ALEXANDER JIMENEZ AVILA, pagar a la sociedad Banco BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 61990036541, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$92'193.839.09.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 22,275% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios, más la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4'272.400.58.) por concepto de intereses de plazo causado entre el 5 de enero de 2019 al 5 de abril de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ZULLEY YASMIN PEREZ ORTIZ y SERGIO ALEXANDER JIMENEZ AVILA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana E Lote 0, Av. 16E No. 16BE-05 Urbanización Santa Helena de esta ciudad, de propiedad de los señores ZULLEY YASMIN PEREZ ORTIZ y SERGIO ALEXANDER JIMENEZ AVILA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-133352.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2019-0450

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrado por el señor CARLOS VELASQUEZ OSORIO, contra el señor JOSE RODOLFO BAUTISTA RONDON, la cual, de manera oportuna, se subsanó las falencias señaladas en auto del 27 de mayo de 2019.

Teniendo en que la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 391 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Ahora bien, el extremo activo solicita como medida cautelar el embargo del salario devengado por el demandado como empleado dependiente de la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad, petición que no resulta de recibo del Despacho, toda vez que las mismas no resultan procedentes para este tipo de acciones, puesto que no son las enlistadas en el Artículo 590 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda impetrada por el señor CARLOS VELASQUEZ OSORIO, contra el señor JOSE RODOLFO BAUTISTA RONDON.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE RODOLFO BAUTISTA RONDON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor JOSE RODOLFO BAUTISTA RONDON, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DENEGAR las medidas cautelares deprecadas, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. ENTREGA DE LA COSA
POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RAD. 2019-0458

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor WILLIAM MEYER BALLESTEROS CONTRERAS.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 82 del Código General del Proceso, especialmente la del numeral 7°, toda vez que no se presentó el juramento estimatorio bajo las formalidades del Artículo 206 de la codificación en cita.

Por lo anterior, esta sede judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0459

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

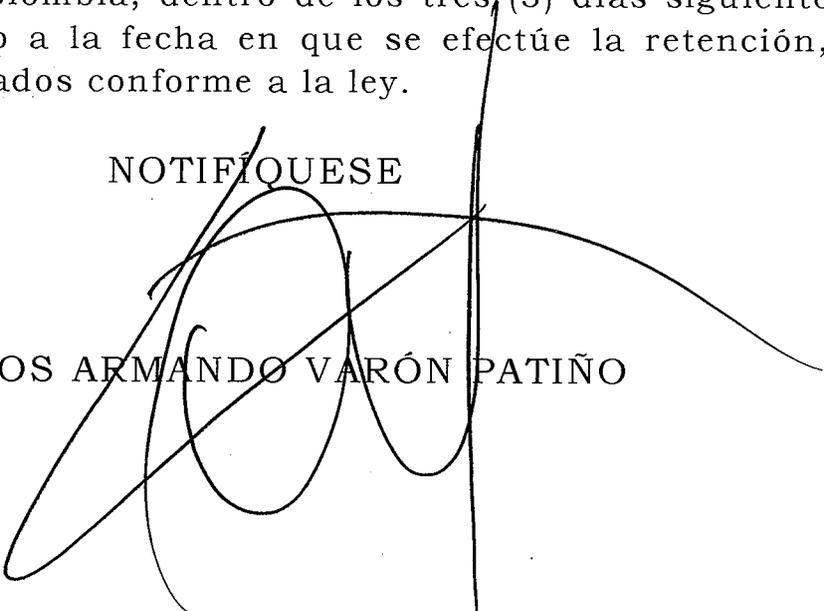
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor LIZANDRO ARCE PINEDA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, BCSC, COLPATRIA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BBVA y CITIBANK, limitando la medida a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$73'400.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0459

La sociedad Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor LIZANDRO ARCE PINEDA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LIZANDRO ARCE PINEDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco BBVA Colombia S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 00130158659607579584, la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$30'532.420.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y TRES (\$2'633.800.33.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 8 de agosto de 2006 al 31 de enero de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LIZANDRO ARCE PINEDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0460

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

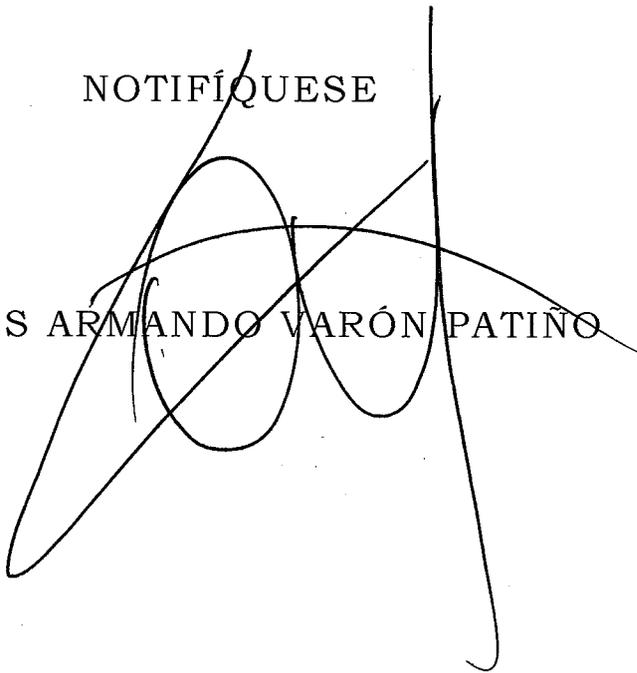
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Pacas SPY-940 y de propiedad de la señora NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ.

Ofíciase en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0460

El señor FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA, actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ, pagar al señor FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-21110549964 la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$11'800.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 2 de mayo de 2018 al 2 de agosto de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 3 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: El señor FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA,
actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0463

La sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor HERIBERTO RESTREPO OSPINA.

Revisada la demanda, el Despacho observa que el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual nos ubica frente a un proceso de mayor cuantía, conforme lo establece el cuarto inciso del Artículo 25 del Código General del Proceso, por tal razón, esta sede judicial dispone el rechazo de la demanda y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial a efecto de que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0464

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que se pretende el pago de intereses de plazo, pero no se especifica la temporalidad por la cual se está reclamando.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: La Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 19 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0470

Mediante escrito que antecede, la parte ejecutante solicita se estudie nuevamente el auto del 27 de mayo de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda y se ordenó su remisión al Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, para que se adelante dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real radicado bajo el número 2017-00485.

El argumento de la petente se basa en que el mencionado proceso se dio por terminado por el pago de las cuotas en mora.

Revisado el plenario y en especial el memorial que precede, no se puede observar que el proceso adelantado ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, se hubiese terminado, como lo afirma la aquí demandante, por lo que esta sede judicial se mantiene en la decisión tomada mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ordenando que por secretaría se proceda a la remisión del expediente conforme lo dispuesto en el mencionado proveído.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENERSE en la decisión tomada mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda a la remisión del expediente conforme lo dispuesto en el mencionado proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. 2019-0473

Se encuentra al Despacho la solicitud de garantía mobiliaria impetrada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el garante ANDRES MAURICIO QUIROGA CASTELLANOS.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo Marca Chevrolet, Línea Spark, Modelo 2015, Placas HRO-033, Color Plata Brillante, Servicio Particular, Motor B12D1*189264KD3*.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada, sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el garante ANDRES MAURICIO QUIROGA CASTELLANOS, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Marca Chevrolet,

Línea Spark, Modelo 2015, Placas HRO-033, Color Plata Brillante, Servicio Particular, Motor B12D1*189264KD3*.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0474

El señor PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JHON MARIO SILVA CARRILLO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JHON MARIO SILVA CARRILLO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar al señor PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 0000000003248, la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS (\$608.100.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 2 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JHON MARIO SILVA CARRILLO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0474

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla parcialmente, en la medida que no se señala las entidades bancarias a las cuales se les debe comunicar el embargo de los productos cuyo titular sea el aquí demandado, señor JHON MARIO SILVA CARRILLO.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de Pacas XYV-74E y de propiedad del señor JHON MARIO SILVA CARRILLO.

Oficiese en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el señor JHON MARIO SILVA CARRILLO, como empleado de la sociedad LA LEY Ltda. VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, limitando la medida a la suma de IN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a

esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so
pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0477

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

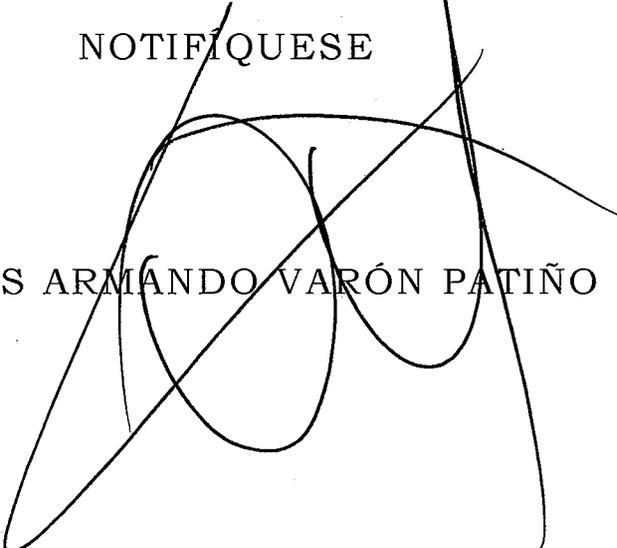
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario mensual devengado por la señora ARABI ZULIMA ORTIZ, como empleada de la FIDUPREVISORA, limitando la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$25'400.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0477

La Cooperativa Multiactiva COPERCAM, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la señora ARABI ZULIMA ORTIZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma ajustada a la ley, es decir, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5'000.873.00.), en la medida que existe una diferencia en el valor consignado en el título valor en letras y en palabras, primando el de las palabras, conforme lo prevé el Artículo 623 de la ley comercial.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora ARABI ZULIMA ORTIZ, pagar a la Cooperativa Multiactiva COPERCAM, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-213940006 la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5'000.873.00.), más los intereses de plazo causados entre el 30 de junio de 2011 al 30 de junio de 2016, más los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ARABI ZULIMA ORTIZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0479

La Cooperativa Multiactiva COOPERCAM, a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor JESUS HERNANDEZ HERRERA.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y además el demandado tiene como domicilio el Barrio Motilones de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Atalaya (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

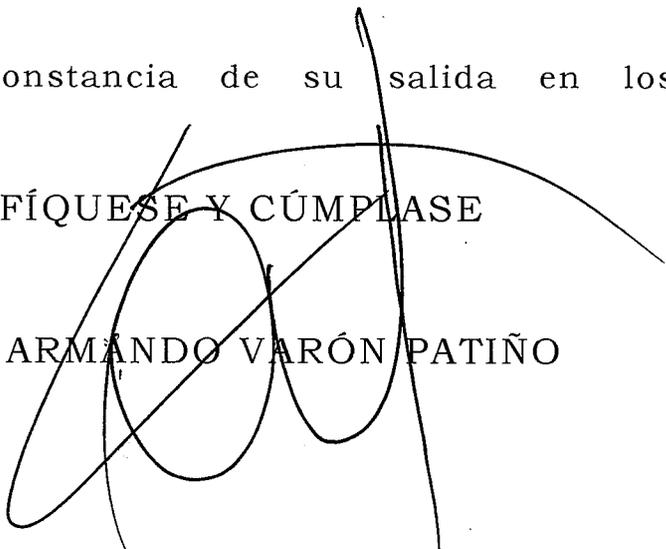
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Atalaya (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMÁNDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0480

Los señores NHORA PARRA ACEVEDO, JUDITH PARRA ACEVEDO, ELIZABETH PARRA ACEVEDO, ORLANDO PARRA ACEVEDO y JUAN MANUEL PARRA ACEVEDO, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor MIGUEL ALBERTO RAMIREZ PABON.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que el documento base del recaudo ejecutivo es la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso Ordinario adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, radicado bajo el número 2010-00242, así como la condena en costas del mismo.

Para decidir se tiene como el Artículo 306 del Código General del Proceso establece en su parte pertinente que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

De la norma transcrita se desprende de manera concreta, exclusiva e inequívoca que el Juez que pronuncia la providencia en la que se condena en costas, es el competente para que dentro del mismo proceso, adelante la acción compulsiva para el cobro de la condena.

Sobre este tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 14 de noviembre de 2018, proferido por el Magistrado PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, dentro del expediente número 11001-0203-000-2008-0135-00, en un caso similar indicó:

“En torno al precepto transcrito, la Corte en varias decisiones ha precisado que el mismo <<establece como regla general que el juez de conocimiento es el competente para tramitar la ejecución de la providencia, ya que fue eliminada la alternativa que dicha disposición consagraba antes de ser modificada por el artículo 35 de la Ley 794 de

2003, consistente en que se podía demandar la ejecución ante el juez que la profirió y en el mismo expediente o en proceso separado sujetándose a las pautas de competencia consagradas en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil (auto 286 de 30 de noviembre de 2005, reiterado en proveído de 30 de julio de 2007).

De suerte, pues, que el juzgador que impuso la condena, incluyendo las costas, es quien debe asumir la competencia de la respectiva ejecución, pues obsérvese que el legislador en el punto no hizo ninguna salvedad.”

Por lo anterior, se ha de rechazar la demandada por fuero de atracción, debiéndose remitir al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, para que a continuación del proceso radicado bajo el número 2010-00242, adelante la ejecución de las costas condenadas y liquidadas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, para que a continuación del proceso radicado bajo el número 2010-00242, adelante la ejecución de las costas condenadas y liquidadas dentro del mismo.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA